



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 213-2024-MDB/A

Bellavista, 11 de setiembre de 2024.

### VISTO:

Carta N° 034-2024-CESC-ARBQ/RC, de fecha 03 de setiembre del 2024, Informe N° 133-2024-MDB/GDTIP-DOMDCGR-MELG, de fecha 09 de setiembre del 2024, Informe N° 437-2024-MDB-GDTIP/RAAA, de fecha 10 de setiembre del 2024, Informe N° 174-2024-MDB/GM/LMAV, de fecha 11 de setiembre del 2024, Informe Legal N°72-2024-MDB/AL/KMDR, de fecha 11 de setiembre del 2024, Informe N° 175-2024-MDB/GM/LMAV, de fecha 11 de setiembre del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195° de la Carta Magna prescribe: "Que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y, la prestación de los servicios públicos en su responsabilidad, en armonía con las Políticas y Planes Nacionales y Regionales de Desarrollo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo IV inciso 1.1. del Título Preliminar del Nuevo TUO de la Ley N° 27444, establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Reglamento de la Ley 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 190: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, el numeral 190.1 establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar la prestación con el plantel profesional ofertado"; y en el numeral 190.2 indica que "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión".

Que, el numeral 190.3 se indica que "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista".

Que, al respecto en la Opinión N° 220-2019/DTN del OSCE, en respuesta a una consulta formulada por Arturo Ernesto Delgado Vizcarra, sobre "Durante la ejecución de una obra, ¿Es posible sustituir y/o reemplazar a los profesionales propuestos por el contratista en su oferta? a lo que el OSCE responde "que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, y de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, **el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato**".



Que, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello **la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación**, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, **la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión.**

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que **autorice la sustitución** del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"

Que, se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de **manera excepcional y justificada**, solicitar a la Entidad que **autorice** la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, **no será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra.**

Que, de acuerdo con lo indicado, una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede **-de manera excepcional y justificada-** solicitar a la Entidad que autorice la sustitución de algún profesional, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, más allá de esta limitación, la normativa de contrataciones no ha establecido restricciones en cuanto al tipo de personal que puede ser reemplazado; sin embargo, debe reiterarse que el reemplazo es una medida excepcional, por lo que solo debe solicitarse cuando resulte estrictamente necesaria y cuente con el debido sustento. Adicionalmente, cabe precisar que para que dicho reemplazo sea válido, deberá existir una aprobación previa de la Entidad.

Que, la Opinión N° 002-2022/DTN del OSCE, en respuesta a una consulta formulada por el Fondo Metropolitano de Inversiones – Invermet "Sobre el plazo mínimo sesenta (60) días calendario desde inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si éste es menor a sesenta (60) días calendario que deben permanecer profesionales clave: ¿Este plazo mínimo requerido corresponde solo a plazo netamente ejecutado o puede incluirse los periodos de suspensión de ejecución de obra producidos luego del inicio de obra? La consulta se debe a que existen interferencias constantes luego de iniciada la obra, que llevan a suspensión del plazo de ejecución de obra, y que ha motivado que los profesionales de los planteles técnicos quieren desvincularse de los contratistas y soliciten el cambio aduciendo el transcurso de los 60 días"

Que, la OSCE responde que la suspensión del plazo de ejecución de una obra es un efecto de la paralización que, a su vez, se produce necesariamente a causa de un "evento no atribuible a las partes"; sobre este punto, tal como lo describe la doctrina; el hecho ajeno – es decir; el evento no atribuible que produce la paralización – es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención"



Que, la OSCE señala que la normativa de contrataciones del Estado no regula de manera específica cómo debe computarse el periodo de permanencia del personal clave acreditado por el contratista en aquellos casos en los que opere la suspensión del plazo de ejecución de la obra, y que de haber paralizaciones (siempre que hayan sido ocasionadas por eventos ajenos a la voluntad del contratista) se podría ver distorsionado el tiempo mínimo de permanencia del personal clave pues aun cuando durante el periodo de paralización, por regla general, el personal clave no ejecuta sus labores, en términos prácticos, dicho periodo (el cual no siempre tiene una fecha cierta de conclusión, pudiendo ser en algunos casos de días, semanas o en otros incluso de meses) afecta la planificación de los trabajos programados por el contratista, así como – en ciertos casos – la disposición de los profesionales acreditados como personal clave.



Que, no resultaría razonable exigir, en todos casos, que el íntegro del personal clave acreditado deba retomar sus labores una vez reanudada la obra, considerando que el periodo de paralización no puede imputársele, toda vez que debe tener un origen necesariamente en un evento ajeno a su voluntad, es decir fuera de su ámbito de control.



Que, para el cómputo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista.



Que, El contratista ha solicitado el cambio del Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, Ing. Donald Ernesto Asenjo Cajusol, acogiendo a lo tipificado en los numerales 190.2 y 190.3 del Artículo 190 obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que dicho profesional supera los 60 días obligatorios de permanencia del personal clave, para lo cual alcanza la documentación sustentatoria del Ing. Ronal Peralta Guevara, como sustituto, quien acumula una experiencia de 16.03 meses como Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y cumple con lo requerido en las Bases del Proceso, que solicita una experiencia de doce (12) meses.



Que, Teniendo en cuenta la parte concluyente de la Opinión N° 220-2019/DTN del OSCE, respecto a la consulta sobre cambio de personal clave, ésta indica que “Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista”, así como también la parte concluyente de la Opinión N° 002-2022/DTN del OSCE, que indica que para el cómputo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista.



Que, De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 190 del RLCE, se deduce que es posible atender lo solicitado por el contratista Consorcio Ejecutor Santa Cruz, por lo que procede el cambio de personal clave: Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, quien además, ha superado el tiempo mínimo de permanencia en obra, por lo que lo solicitado por el CONSORCIO SANTACRUZ es pertinente, razón por la cual el cambio requerido del Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, Ing. Donald Ernesto Asenjo Cajusol, por el Ing. Ing. Ronal Peralta Guevara Reg. CIP 193170 se ajusta a lo dispuesto a lo normado.

Que, mediante Carta N° 034-2024-CESC-ARBQ/RC de fecha 03 de septiembre del 2024 solicita, el cambio de personal clave, en este caso del Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional y



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

RUC: 20215745032



propone al Ing. Ronal Peralta Guevara con Reg. CIP 193170, manifestando que cumple con las calificaciones y los requerimientos técnicos mínimos y factores de evaluación establecidos, para lo cual adjunta la documentación sustentatoria de la experiencia de dicho profesional, según se detalla:

PROFESIONAL DESIGNADO	CARGO	COLEGIATURA
ING. RONAL PERALTA GUEVARA	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	193170
PROFESIONAL A SUSTITUIR	CARGO	COLEGIATURA
ING. DONALD ERNESTO ASENJO CAJUSOL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	217428



Que, el Informe N° 133-2024-MDB/GDTIP-DOMDCGR-MELG, de fecha 09 de setiembre del 2024, emitido por el Ing. Mateo Enrique López Guevara, jefe de división de obras, Maquinaria, Defensa Civil, y gestión de riesgos y desastres, donde se informa que mediante Convenio N° 568-2023-VIVIENDA/VMVCS/PNSR suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Bellavista se establecieron las condiciones administrativas, financieras, legales de operatividad para la transferencia de recursos para la ejecución del Proyecto: **“Ampliación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Disposición Sanitaria de Excretas de 6 Localidades del Distrito de Bellavista – Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca”** Código Único de Inversiones N° 2535928 luego, mediante Adenda al Convenio N° 568-2023-VIVIENDA/VMVCS/PNSR/PNSU/1.0, Convenio de transferencia de recursos públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón Sociedad Anónima – EPS MARAÑÓN S.A. se acordó efectuar una transferencia de recursos hasta por la suma de S/. 428,700.00 a favor de la EPS para ser destinados única y exclusivamente para la supervisión de la obra mencionada anteriormente. Posteriormente, la Municipalidad Distrital de Bellavista y el CONSORCIO SANTACRUZ suscribieron el Contrato N° 0037-2023-MDB/A para la ejecución de la obra de la referencia c), de lo cual se informa lo siguiente:



Que, en dicho contrato, en la Cláusula Segunda: Objeto se estableció que el Ing. Donald Ernesto Asenjo Cajusol con Reg. CIP 217428 iba a desempeñar el cargo de Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional como parte del Personal Clave propuesto por el contratista.



Que, Con fecha 08 de noviembre del 2023 se efectuó la Entrega del Terreno, y posteriormente después estar suspendido el inicio por falta de supervisor de obra, el 12 de abril del 2024 se dio inicio a la ejecución de la obra con un Inspector de Obra designado por la EPS Marañón conforme

Que, con fecha 01 de agosto del 2024, se paralizó la Obra porque no se contaba con supervisor de obra, ya que el Inspector designado por la EPS Marañón culminó su intervención al haber valorizado un monto cercano al límite establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta de Renuncia, de fecha 29 de agosto del 2024, el Ing. Donald Ernesto Asenjo Cajusol, Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, y dirigida al contratista presenta, su renuncia al cargo por la incertidumbre que generan las constantes paralizaciones de obra, debido a la falta de supervisión de obra, que afectan su estabilidad laboral y repercute en su economía.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

RUC: 20215745032



Que, el Informe N° 437-2024-MDB-GDTIP/RAAA, de fecha 10 de septiembre del 2024, emitido por el Arq. Raúl Anculle Arenas Gerente de desarrollo territorial e Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el cual a la vez informarle que, mediante INFORME de la referencia a), el Ing. Mateo Enrique López Guerra Jefe de la División de Obras, Maquinaria, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, hace de conocimiento que del analices realizado a la solicitud de cambio de profesional claves Especialista en Seguridad de Obra y Salud, solicitado por el CONSORCIO EJECUTOR SANTA CRUZ mediante Carta de la referencia b), concluye que lo solicitado por el contratista ejecutor de la obra: **“AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA- PROVINCIA JAÉN – DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CUI N°2535928, por lo que** está Gerencia, en cumplimiento de sus funciones, alcanza ante su digno despacho el informe indicado en la referencia a), para opinión legal y de ser el caso su aprobación mediante acto Resolutivo.



Que, el Informe N° 174-2024-MDB/GM/LMAV, de fecha 11 de setiembre del 2024, emitido el Gerente Municipal, el cual solicita emitir Opinión Legal sobre el expediente de conformidad de solicitud de cambio de profesional clave-especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional.



Que, el Informe Legal N°72-2024-MDB/AL/KMDR, de fecha 11 de setiembre del 2024, emitido por el Asesor Legal de la entidad edil, el cual **OPINA** que la entidad deberá declarar **PROCEDENTE EL CAMBIO DE PROFESIONAL CLAVE “ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL** y designese al ingeniero RONAL PERALTA GUEVARA, con Reg. CIP N° 193170, para el cargo de especialista en seguridad en obra y salud ocupacional.



Que, en uso de las facultades conferidas por el inc.6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones conferidas y delegadas y en concordancia a las normas legales pertinentes al caso en concreto.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLAR PROCEDENTE CAMBIO Y APROBACIÓN ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL** de la Obra del CONSORCIO EJECUTOR SANTA CRUZ, en la Ejecución del Proyecto de Obra denominado: “AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CUI N° 2535928; de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE; según detalle:



PROFESIONAL DESIGNADO	CARGO	COLEGIATURA
ING. RONAL PERALTA GUEVARA	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	193170
PROFESIONAL A SUSTITUIR	CARGO	COLEGIATURA
ING. DONALD ERNESTO ASENJO CAJUSOL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	217428



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

RUC: 20215745032

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura Pública y la Jefatura de la División de Obras, Maquinaria, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Bellavista de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en lo que corresponda el cumplimiento y trámite.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, a las áreas inmersas de la Municipalidad Distrital de Bellavista, al CONSORCIO EJECUTOR SANTA CRUZ y la SUPERVISIÓN, con la presente Resolución de Alcaldía y a las instancias administrativas pertinentes para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
RUC: 20215745032  
*[Signature]*  
FERNANDO JHONY ROJAS NUÑEZ  
ALCALDE

Bellavista